

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bayport Colombia S.A.* y en contra de *Omar Andrés Rendon Ocampo*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$2'444.138,93,00 M/Cte., correspondiente al capital de las 17 cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de octubre de 2019 a febrero de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuotas	Exigibilidad	Capital	Intereses
1	31/10/2019	\$ 115.288,46	\$ 711.997,89
2	30/11/2019	\$ 118.389,73	\$ 709.473,07
3	31/12/2019	\$ 121.574,41	\$ 706.880,34
4	31/01/2020	\$ 124.844,76	\$ 704.217,86
5	29/02/2020	\$ 128.203,08	\$ 701.483,76
6	31/03/2020	\$ 131.651,75	\$ 698.676,11
7	30/04/2020	\$ 135.193,18	\$ 695.792,94
8	31/05/2020	\$ 138.829,87	\$ 692.832,21
9	30/06/2020	\$ 142.564,40	\$ 689.791,83
10	31/07/2020	\$ 146.399,38	\$ 686.669,67
11	31/08/2020	\$ 150.337,52	\$ 683.463,53
12	30/09/2020	\$ 154.381,61	\$ 680.171,13
13	31/10/2020	\$ 158.534,46	\$ 676.790,18
14	30/11/2020	\$ 162.799,05	\$ 673.318,27
15	31/12/2020	\$ 167.178,34	\$ 669.752,97
16	31/01/2021	\$ 171.675,43	\$ 666.091,77
17	28/02/2021	\$ 176.293,50	\$ 662.332,08
	Total	\$ 2.444.138,93	\$ 11.709.735,61

2. Por la suma de \$11'709.735,61 M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados de las 17 cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, del pagaré allegado como base para la acción discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida por

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$29'886.144,45 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00272